

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002458-2026 DE miércoles, 21 de octubre de 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00163-2026 de 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00623-2025 del 22 de septiembre de 2025, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena otorgó viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), correspondiente al proyecto Puntalta Altarena– Primera Etapa, localizado en la Calle 14 No. 30-247, en el barrio el Campestre, en la ciudad de Cartagena de Indias, desarrollado por la sociedad Construcciones Marval S.A.S., con NIT 890211777-9.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la parte resolutive del citado acto administrativo, el día 16 de febrero de 2026, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena llevó a cabo visita de inspección, seguimiento y control a la implementación del referido Programa de Manejo Ambiental de RCD en el mencionado proyecto.

Que como resultado de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000196-2026 del 02 de marzo de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

*El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, por medio de la resolución **EPA-RES-00623-2025 del 22 de septiembre de 2025**, Mediante la cual se acoge la adopción e implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición de las obras civiles del proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA desarrollada por la empresa MARVAL S.A.S identificada con NIT 890.021.777-9, ubicado en La sonrisa C. 14 #30-247 barrio campestre del Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones, establece:*

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD presentado por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, en su condición de representante legal principal de Marval S.A.S con NIT 890.021.777-9, para el desarrollo del proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA, localizado en La sonrisa C. 14 #30-247 barrio campestre en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La constructora Marval S.A.S, se encuentra debidamente registrada ante el EPA Cartagena como generadora de RCD, de conformidad con el PIN No. 1-091-007, registrado con fecha de inicio de 11 de agosto de 2025 y fecha de finalización 30 de diciembre de 2027, como tiempo estimado de ejecución de las obras de construcción del proyecto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, los pines de generador de RCD deberán ser renovados.

ARTÍCULO TERCERO: La constructora Marval S.A.S, deberá CUMPLIR con las siguientes obligaciones:

3.1. Cumplir con lo establecido en la Resoluciones No. 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Resoluciones Nos. 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por el EPA Cartagena y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de los RCD.

3.2. Cumplir con lo establecido en los numerales 4.2.2, 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico No. 12.1250 del 13 de marzo de 2024, mientras dure la ejecución de las obras civiles.

3.3. Mantener actualizado el Plan de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición - RCD e informar a esta autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.

3.4. Implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta y a su disposición final.

3.5. Presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

3.6. Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, desde el momento de inicio de obra. Dicho informe, que se remitirá en el sitio del proyecto, obra o actividad a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control e incluirá como mínimo:

- Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen.
- Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal "e" del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.
- Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal "g" del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.
- Anexos I, II, IV, V y VII de la Resolución 1257 de 2021.
- Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionados en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD recibidos durante el período reportado.
- Registro de la disposición final de RCD, realizados en el período respectivo.

3.7. Llevar un registro donde se tomen la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados en el proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo y el control del respectivo inventario, conforme con el literal "g") del artículo 5 de la Resolución No. 0658 proferida por el EPA Cartagena. Esta información deberá estar disponible

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en el sitio de la obra y será tenida en cuenta por esta Autoridad Ambiental para realizar las labores de verificación. Esta información, además, deberá reportarse a esta entidad de manera trimestral, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo tercero de la Resolución N° 0112 de 26 de mayo de 2020, expedida por el Epa Cartagena.

3.8. Realizar los trámites y permisos pertinentes de aprovechamiento forestal y reubicación de especies silvestres antes de cualquier intervención de obra civil.

ARTÍCULO CUARTO: El EPA Cartagena realizará visitas de inspección de seguimiento y control a la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA, cada semestre o fracción de semestre. Lo anterior sin perjuicio a la atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias presentadas de oficio, ante el incumplimiento de las medidas de Gestión Integral de RCD y/o Gestión Ambiental por parte del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese a la Inspección de Policía del Country 8, a la MECAR y a la Policía Ambiental sobre las actividades de construcción que se estarán realizando por parte de la constructora Marval S.A.S, en la dirección la sonrisa C. 14 # 30-247 en la ciudad de Cartagena, para su conocimiento, vigilancia y control pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la constructora Marval S.A.S Cartagena, por conducto de su representante legal o a su apoderado, al correo electrónico amquintero@marval.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual, se podrá interponer ante el director general del EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o, pasados 10 días, al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA."

En concordancia con lo establecido en la Resolución 0472 del 2017 y la Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y la Resolución 0658 de 2019, emitida por EPA Cartagena. En donde se establecen las obligaciones de la autoridad ambiental competente como ente que efectúa el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizó visita de seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de febrero del 2026 a las 09:40 a.m., se realizó visita de inspección al proyecto PUNTALTA ALTARENA-PRIMERA ETAPA el cual se encuentra en desarrollo por parte de la empresa CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S, identificada con el NIT 890.021.777-9. El proyecto constructivo se encuentra ubicado en La sonrisa C. 14 #30-247 barrio campestre, en las coordenadas geográficas 10°23'4.46" N 75°29'58.9" W. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra ubicado en la localidad 3, Industrial y de la Bahía, y cuenta con la matrícula inmobiliaria 060-363474.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La visita fue atendida por la señora Dina Pastrana, identificada con cedula de ciudadanía 32.938.312 en calidad de inspectora de SST, número telefónico 3023765879 y correo electrónico dpastrana@marval.com.co.



Figure 1. Ubicación geográfica del proyecto PUNTALTA ALTARENA.
Fuente: Google Earth, 2026.

2.1. Descripción de actividades constructivas

El proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA, se está desarrollando en un predio de 10.000 metros cuadrados y contempla la construcción de un conjunto residencial NO VIS conformado por 378 apartamentos, con áreas que oscilan entre los 60.27 metros cuadrados y 78.41 metros cuadrados, distribuidos en tres torres de 21 pisos, con 6 unidades por nivel, que alberga un total de 462 espacios de estacionamiento, de los cuales 391 son privados y 71 están destinados a visitantes.

- **Avance de obra:**

Durante la visita técnica se verificó que el proyecto presenta un avance físico aproximado del 7%, encontrándose en la primera etapa de ejecución. En esta etapa se desarrollan actividades relacionadas montaje de estructura para parqueadero de 8 pisos y torre 1 de 21 pisos con un avance hasta la fecha de 8 pisos aprox.



Figure 2. Avance de obra - Proyecto PUNTALTA ALTARENA.
Fuente: AUTORES, 2026.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• **Inscripción ante la autoridad ambiental**

Durante la visita de inspección realizada al proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA, se verificó que cuenta con PIN Generador 1-091-007, que permite realizar el seguimiento al manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Dicho PIN se encuentra vigente desde el 11 de agosto de 2025 y fecha de finalización 30 de diciembre de 2027.



Figure 3. PIN GENERADOR - Proyecto PUNTALTA ALTARENA.
Fuente: AUTORES, 2026.

• **Almacenamiento de RCD**

En el sitio de la obra se han destinado varias zonas para la separación y almacenamiento temporal de los residuos RCD (Cartón, PVC, madera, metales, RCD pétreos, no aprovechables) generados en la obra, las cuales se encontraron sin la debida señalización según el tipo de RCD.

• **Manejo y disposición de RCD**

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

Estos materiales pétreos productos de la excavación están siendo acopiados temporalmente dentro del mismo predio techados y a su vez una parte están siendo aprovechados para relleno dentro del mismo predio con el fin de nivelar terrenos

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

Estos materiales pétreos productos de la excavación están siendo acopiados temporalmente dentro del mismo predio techados y a su vez una parte están siendo aprovechados para relleno dentro del mismo predio con el fin de nivelar terrenos

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

No se están generando este tipo de residuos

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

- Vidrio, no se están generando este tipo de residuos
- Metales, dentro de obra cuentan con acopios temporales los cuales se encuentran debidamente carpados y con la debida clasificación pertinente, este tipo de residuos aun no se han dispuesto debido a que son reutilizados diariamente dentro de la misma
- **PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos**, no están siendo generados este tipo de residuos.

Madera, estos cuentan con punto de acopio dentro de obra, debidamente clasificado y carpado.

Cartón, no están siendo generados este tipo de residuos.

[Espacio para imagen: Figure 4. punto de acopios COSTRUCTORA MARVAL S.A.S.]

Figure 4. punto de acopios COSTRUCTORA MARVAL S.A.S.

Fuente: Epa, 2026.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos, actualmente en obra cuentan con un punto de acopio de respel debidamente carpado y separado de los demás residuos, cabe resaltar que al momento de la visita se pudo evidenciar que el dique se encontraba por poco deteriorado, el cual de inmediato se le hizo el llamado a atención al usuario.

1.1. Los que por su estado no pueden ser aprovechados. Durante la visita se pudieron evidenciar puntos ecológicos, los cuales son dispuestos al momento de realizar la disposición del material o residuos mixtos con un lazo de tiempo de cada 8 días.

3. Evaluación de informes trimestrales

En concordancia con lo establecido en el artículo tercero inciso 3.6 de la Resolución EPA-RES-00623-2025, emitida por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, mediante la cual se adopta e implementa el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) para las obras civiles del proyecto PUNTALTA ALTARENA PRIMERA ETAPA, de la COSTRUCTORA MARVAL S.A.S, se señala lo siguiente:

"3.6. Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 4.4.1 y 4.4.2 del Concepto Técnico No. 122 de 04 de marzo de 2024, desde el momento de inicio de obra. Dicho informe, que se remitirá en el sitio del proyecto, obra o actividad a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control e incluirá como mínimo:

- Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen.
- Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal "e" del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.
- Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal "g" del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.
- Anexos I, II, IV, V y VII de la Resolución 1257 de 2021.
- Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionados en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD recibidos durante el período reportado.
- Registro de la disposición final de RCD, realizados en el período respectivo."

El proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA realizó la radicación del informe correspondiente al 4to trimestre de 2025 mediante radicado EXT-AMC-26-0013811 del 4 de febrero de 2026, luego de realizar la revisión documental del informe se acepta y se refleja el cumplimiento de la resolución 0472 del 2017 y la Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y la Resolución 0658 de 2019, emitida por EPA Cartagena.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. ASPECTOS ABIOTICOS

- **Suelo:** En la visita de inspección se evidenció la generación de residuos de Construcción y Demolición RCD, como parte de las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto.
- **Hidrología:** Al momento de la visita no se evidenció la presencia de cuerpos de agua cercanos al área de intervención del predio.
- **Atmosfera:** En la visita de inspección se evidenció la generación de material particulado como resultado del desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

4.2. ASPECTOS BIOTICOS

- **Componente florístico:** El momento de la visita no se evidencio.
- **Componente faunístico:** En visita de inspección no se evidenció.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en construcción en modalidad de obra nueva para desarrollar proyecto PUNTALTA ALTARENA - PRIMERA ETAPA el cual se encuentra en desarrollo por parte de la empresa COSTRUCTORA MARVAL S.A.S, identificada con el NIT 890.021.777-9.

El proyecto constructivo se encuentra ubicado en La sonrisa C. 14 #30247 barrio campestre, en las coordenadas geográficas 10°23'4.46" N 75°29'58.9" W. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra ubicado en la localidad 3, Industrial y de la Bahía, y cuenta con la matricula inmobiliaria 060-363474.

Se conceptúa lo siguiente:

- El proyecto constructivo **PUNTALTA ALTARENA PRIMERA ETAPA COSTRUCTORA MARVAL S.A.S**, cuenta con el **PIN GENERADOR 1-091-007**, vigente desde el 11 de agosto de 2025 y fecha de finalización 30 de diciembre de 2027. Asimismo, mediante la **Resolución EPA-RES-00623-2025 de 22 de septiembre de 2025**, se otorgó la viabilidad al Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) del proyecto.
- El proyecto **PUNTALTA ALTARENA PRIMERA ETAPA COSTRUCTORA MARVAL S.A.S**, cumple parcialmente con lo dispuesto en la resolución EPA-RES-00623-2025, la cual establece las condiciones y obligaciones para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en obra.
- El proyecto **PUNTALTA ALTARENA PRIMERA ETAPA COSTRUCTORA MARVAL S.A.S**, cumple con el literal 3.5 del artículo tercero de la mencionada resolución, dado que entrega de manera separada los residuos generados en obra.
- El proyecto **PUNTALTA ALTARENA PRIMERA ETAPA COSTRUCTORA MARVAL S.A.S**, cumple con el literal 3.6 del artículo tercero de la mencionada resolución, la cual establece las condiciones y obligaciones de la gestión integral de los RCD y gestión ambiental de los recursos naturales.

En representación del proyecto **PUNTALTA ALTARENA PRIMERA ETAPA COSTRUCTORA MARVAL S.A.S**, deberá:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución EPA-RES-00623-2025 de 22 de septiembre de 2025, en los términos allí establecidos.
- Garantizar el adecuado mantenimiento y estado de los cerramientos perimetrales del proyecto, asegurando su integridad, estabilidad y función de control del área intervenida, lo cual se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Mantener en óptimas condiciones los canales internos y demás estructuras de escorrentia, con el fin de asegurar un flujo adecuado de aguas superficiales en los eventos de lluvias, lo cual se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.*

Se solicita a la Ofician Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:

- *Notificar a **CONSTRUCTORA MARVAL S.A.**, como responsable del proyecto constructivo PUNTA Alta ALTARENA, de la **ACEPTACION** del informe trimestral de implementación del PMA-RCD correspondiente al cuarto trimestre del 2025”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad Construcciones Marval S.A.S., con NIT 890211777-9, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0000196-2026 del 02 de marzo de 2026, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución del proyecto Puntalta Altarena – Primera Etapa, localizado en la Calle 14 No. 30-247, en el barrio el Campestre, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Construcciones Marval S.A.S., con NIT 890211777-9, obtenido por esta entidad a través del Portal Web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la sociedad autorizó la recepción de notificaciones personales en el correo electrónico cm@marval.com.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), tal como consta en el mencionado certificado.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Construcciones Marval S.A.S., con NIT 890211777-9, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto y cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones y condicionamientos consagrados en el artículo tercero de la Resolución N° EPA-RES-00623-2025 del 22 de septiembre de 2025, con sujeción a los plazos, condiciones y términos allí dispuestos.
2. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los cerramientos perimetrales del proyecto, asegurando en todo momento su estabilidad estructural, integridad física y eficacia en el aislamiento y control del área de intervención. La materialización de esta obligación será objeto de inspección y verificación técnica por parte de esta Autoridad durante la próxima diligencia de control y seguimiento ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Ejecutar labores continuas de limpieza y adecuación sobre los canales internos y demás infraestructura de manejo de escorrentía, garantizando su óptima capacidad hidráulica y el libre encauzamiento de las aguas superficiales frente a eventos pluviométricos. La operatividad y el estado de dichas estructuras serán evaluados formalmente en la subsiguiente visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000196-2026 del 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

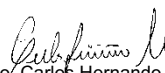
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Construcciones Marval S.A.S., con NIT 890211777-9, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico cm@marval.com.co y amquintero@marval.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vobo: Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA